



BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

(Núm. 135.) Viernes 11 de noviembre de 1842. (5 ctos)

No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gefe político de esta provincia y francos de porte.

ARTICULO DE OFICIO.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 119.

Orden de S. A. el Regente del Reino declarando concluidas las comisiones de Inspectores de carabineros creadas por varias reales órdenes, y que mientras se verifica la organizacion militar del resguardo se considere á los Intendentes como Sub-inspectores del cuerpo.

La inspeccion general de resguardos con fecha 19 del corriente me dice lo que sigue:

Por el Ministerio de Hacienda con fecha 12 del actual se me ha comunicado la orden siguiente: — Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino de la comunicacion de V. E. de 15 de setiembre último, en la que entre otras cosas propone la terminacion de los Inspectores de carabineros que existen todaví en varias provincias por considerarlos incompatibles con las atribuciones que á V. E. competen como Inspector general de resguardos. Enterado S. A. así que de los antecedentes de este negocio que obran en el Ministerio de mi cargo, se ha servido resolver:

1.º Se declaran concluidas las comisiones de Inspectores de carabineros creadas en virtud de reales órdenes de 30 de junio y 27 de agosto de 1841.

2.º Los gefes, oficiales y demás individuos empleados en ellas volverán á la situacion en que se

hallaban antes de ser destinados á este servicio, reservándose el Gobierno tener presente el mérito que hoyan contraído en su desempeño.

3.º Los Inspectores entregarán á los Intendentes de las provincias de su demarcacion, cuantos documentos, papeles y efectos obrasen en su poder, relativos á su encargo.

4.º Mientras se verifica la definitiva organizacion militar del resguardo se considerará á los Intendentes como Sub-inspectores del cuerpo, segun lo estableció el art. 4.º del real decreto de 9 de marzo de 1829, subordinados al Inspector general en todo lo relativo al régimen, organizacion, disciplina y servicio del resguardo como lo estaban á la direccion del ramo. De orden de S. A. lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes, debiendo circularla á quienes corresponda. — Lo que traslado á V. S. para su noticia, satisfaccion y demas efectos.

Lo que he dispuesto se inserte en el boletin oficial de esta provincia para conocimiento del público. Cáceres 28 de octubre de 1842. — Francisco Nuñez.

CIRCULAR NUMERO 120.

Orden de S. A. el Regente del Reino mandando que las maderas para construccion naval se despachen libremente en cualquiera bandera.

La direccion general de aduanas y aranceles con fecha 22 del actual me dice lo que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 20 del corriente ha comunicado á esta direccion general la resolucion siguiente: — Excmo. Sr.: El

Regente del Reino se ha enterado de la esposicion de V. E. de 26 de setiembre último con motivo de la contradiccion advertida entre lo que previene el artículo 22 de la ley de aduanas, respecto á maderas necesarias para la construccion ó arboladura de naves, y la partida 770 del arancel de importacion del extranjero, la cual se halla no obstante en completa armonía con el artículo 7.º de la misma ley de aduanas, y en vista de las observaciones que en consecuencia hace esa direccion general, se ha servido S. A. resolver, usando de la facultad concedida al Gobierno en el artículo 3.º de la citada ley, para disminuir los derechos de las primeras materias que se consuman en fabricas nacionales, y de conformidad con el dictámen de esa direccion, que las maderas para construccion naval se despachen libremente en cualquiera bandera con arreglo á la partida 770 del arancel, y bajo los requisitos prevenidos en la nota número 28, quedando sin efecto el artículo 22 de la ley; y que bajo este concepto se cancelen las obligaciones que haya pendientes en las aduanas. De orden de S. A. lo comunico á V. E. para los efectos consiguientes. — Y la direccion lo traslada á V. S. para su inteligencia y de las aduanas de esa provincia, disponiendo se inserte en el boletin oficial de la misma, á fin de que llegue á noticia del comercio.

Lo que en cumplimiento de cuanto se previene he dispuesto se inserte en este boletin para los efectos que se indican. Cáceres 28 de octubre de 1842. — Francisco Nuñez.

CIRCULAR NUMERO 121.

Sobre que no se admitan las demandas que en concepto de mostrencos se pongan á los bienes en que la hacienda tenga una posesion no interrumpida.

La administracion general de bienes nacionales en 27 de octubre último me dice lo que sigue:

Por el Ministerio de Hacienda con fecha 20 del actual se ha pasado á esta administracion general la orden siguiente: — El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Intendente de Málaga lo que sigue: — Enterado el Regente del Reino de la consulta de V. S. de 26 de agosto último sobre si deben consentirse las demandas que en concepto de mostrencos se pongan á los bienes en que la hacienda tiene una posesion no interrumpida, se ha servido mandar S. A. manifieste á V. S. que siempre que el Estado posea en pleno dominio cualquiera finca y se denuncie como perteneciente á mostrencos, no puede consentirse la demanda cuyo objeto es revertir á la Nacion una cosa de que ya está en posesion, y por lo tanto no hay necesidad de tal juicio. De orden de S. A. lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. — De la propia orden, comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento y que lo noticie á los demas Intendentes. — Y la administracion general lo traslada á V. S. para que tenga cumplimiento la resolucion de S. A., dándola toda la publicidad neces-

saria por medio del boletin oficial y demas periódicos de esa capital. De su recibo espero que V. S. se servirá darme el correspondiente aviso.

Lo que se publica en el boletin oficial de esta provincia para la comun inteligencia. Cáceres 4 de noviembre de 1842. — Francisco Nuñez.

CAPITANIA GENERAL DE ESTREMADURA.

CIRCULAR NUMERO 32.

Real orden sobre las reglas que se han de observar para resolver varios expedientes promovidos por individuos procedentes del cuerpo de Guardias de Corps estinguido, reclamando la indemnizacion á que esponen considerarse acreedores en virtud de la real orden de 19 de octubre de 1841.

Estado mayor. — El Mayor de guerra con fecha 29 de octubre último, comunica al Excmo Sr. Capitan general de este distrito la real orden siguiente:

Excmo. señor: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al presidente de la junta general de inspectores lo siguiente: — He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino de lo espuesto por la junta general de inspectores que V. E. preside, en oficios de 10 de marzo y 20 de julio de este año, relativamente al método adoptado por la misma, para instruir é informar en los términos que lo ha verificado, varios expedientes promovidos por individuos procedentes del cuerpo de Guardias de Corps, estinguido por las Cortes en 1821, reclamando la indemnizacion á que esponen considerarse acreedores en virtud de la real orden de 19 de octubre del año próximo pasado; por la cual al mismo tiempo que no se tuvo a bien acceder á la solicitud que habian dirigido los interesados, sobre que se ampliase las reglas establecidas para el resarcimiento de los de su procedencia; se determinó que cada uno de los mismos interesados solicitase en particular lo que creyese pertenecerle; á fin de que instruido su correspondiente expediente, pudiese resolverse lo mas justo con el resarcimiento á que se le considerase acreedor. En su vista y teniendo ademas presente que por la sola circunstancia de haber servido en el referido cuerpo, no tienen derecho á otro resarcimiento, que al que ya les fue declarado en el real decreto de 23 de febrero de 1836 y aclaracion de 18 de mayo del mismo año; y que el espíritu y la letra de la citada real orden de 19 de octubre se dirige únicamente al justo objeto de conceder aquellas recompensas, á que por servicios extraordinarios, puedan ser acreedores algunos de los interesados; conformándose S. A. con el parecer de la expresada junta y con lo espuesto por el tribunal supremo de guerra y marina en su acordada de 31 de agosto último, se ha servido declarar de acuerdo con el Consejo de Sres. Ministros: que todos los expedientes particulares que se han promovido hasta

ahora y se promuevan en lo sucesivo en consecuencia de la mencionada real orden de 19 de octubre del año próximo pasado, se instruya é informe, sirviendo de tipo para el resarcimiento de los procedentes del cuerpo de Guardias de Corps, el referido real decreto de 23 de febrero de 1836, y aclaracion de 18 de mayo del mismo año, concediendo desde luego á los en esta y en aquel comprendidos, lo que les corresponda por dichas dos reales resoluciones; siendo este el concepto en que debe aplicarse por regla general la citada real orden de 19 de octubre de 1841, sin perjuicio de que segun la mente de la misma, cuando se considere que el resarcimiento concedido en el espresado real decreto, no es suficiente ó proporcionado para remunerar á algun individuo por sus servicios extraordinarios, ó por concurrir en él circunstancias tambien extraordinarias, pueda consultarle en premio de dichos servicios para otra gracia que se estime justa y arreglada al caso particular en que el interesado justifique hallarse. Al mismo tiempo y de conformidad igualmente con el parecer del referido tribunal, se ha servido resolver S. A., se diga á los inspectores y gefes superiores de las armas ó dependencias en que actualmente sirven los individuos de que se trata, que si notasen atraso reparable en la comparacion de méritos y años de servicio de alguno de ellos con los demas de otra procedencia, cuiden de indemnizarle en los casos de eleccion, ó por los medios que la oportunidad ofrezca para la realizacion. De orden de S. A. lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. — De orden de S. A., comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. para su conocimiento y fines espresados.

Y de la del Excmo Sr. Capitan general de este distrito, se hace saber en los boletines oficiales de las dos provincias del mismo, para conocimiento de los individuos á quienes comprende la real orden inserta.

Badajoz 5 de noviembre de 1842. — El comandante gefe de E. M. I. Ramon de Mascaró.

ANUNCIOS DE OFICIO.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CACERES.

En cumplimiento del artículo 12 de la ley de 9 de abril último, sobre indemnizaciones de daños causados por los facciosos, se ha acordado anunciar que los hijos y herederos del difunto D. Gerónimo Antonio Matéos, vecino y escribano que fue en la villa de Serradilla, han solicitado ser indemnizados por valor de 179,000 rs., en esta forma.

rs. vn.

Por ropas de vestir, correspondientes á ocho personas de la casa y familia dicha, á razon de 200 rs. 16000
 Por camas de uso con buenas ropas, todo en 20000

En liezo, sábanas y otras ropas no de uso comun.....	40000
En alhajas de plata, oro y pedreria	8000
En granos, aguardiente, vino, vinagre, aceite, miel, cera labrada y en rama, chacina y otros efectos, todo	22000
Por libros que le destrozaron	6000
En muebles que destrozaron y se llevaron, ..	7000
Id. un caballo con silla y arreos dobles.	2000
En veinte reses vacunas	8000
Por destrozo de libros de caja, obligaciones de deudores y asientos	15000
Por el que sufrieron los títulos de pertenencia de la casa, y cédulas de propiedad de tres escribanías, pagos de valimientos y otros servicios	11000
Idem en metálico	24000
Total.....	179000

Lo que se hace saber al público, advirtiéndole se fija el término de treinta dias contados desde la insercion del presente en el boletin oficial para oír las reclamaciones, segun previene la ley citada, pasado el cual no se admitirá ninguna. Cáceres 30 de setiembre de 1842 = D. P., Antonio Concha = Pedro García Aguilera, secretario.

En 30 de noviembre venidero se han de rematar en este pueblo por último remate y adjudicacion al mas ventajoso postor, los ramos arrendables que constituyen su encabezamiento de rentas provinciales para el año de 1843, segun las condiciones que se manifestarán en el acto á los licitadores. Tomaron el Rubio y octubre 30 de 1842. = Por acuerdo y orden del ayuntamiento, Manuel García Salvador, secretario.

Ayuntamiento constitucional de Monroy.

Vacante de escuela.

Se halla vacante la plaza de maestro de primeras letras de esta villa, y ha de proveerse el dia 4 de diciembre próximo venidero. Los aspirantes á ella dirijan sus solicitudes al señor alcalde presidente de este ayuntamiento con anterioridad á aquel dia, francas de porte, y acompañar documento que justifique su conducta tanto moral como política y demás cualidades que son necesarias. Su dotacion consiste en mil y cien rs al año, pagados por mensualidades de los fondos de propios ó arbitrios, y ademas la retribucion que paguen los niños que asistan á la escuela, que es: los que lean un real mensual, los que escriban dos y los que cuenten tres, libres de toda contribucion y gavelas. Monroy 2 de noviembre de 1842. = El presidente, Domingo García Vargas. = Vicente Mohedas, Srio.

Vacante de la plaza de cirujano.

Se halla vacante la plaza de cirujano de esta villa, partido judicial de Navalnoral de la Mata, su poblacion de 54 vecinos. El facultativo que quiera optar á dicha plaza en la que se incluye la barba de estos vecinos, podrá dirigir su solicitud franca de porte, á la secretaría de ayuntamiento. Su dotacion será sobre 75 fanegas de trigo, pagaderas por estos vecinos, 1100 rs que percibirá de este ayuntamiento en cada un año y á las épocas de S. Miguel y S. Marcos, casa y dos cerdos en montanera, gratis, y exento de todas contribuciones y gravámen vecinal. Las solicitudes se admitirán hasta el día 10 de diciembre del presente año en cuyo dia se proveerá la plaza en el que mejores circunstancias reuna. Saucedilla y noviembre 2 de 1842. = El presidente del ayuntamiento, Eusebio Sanchez.

Administracion de bienes nacionales de la provincia de Cáceres.

Venta de fincas.

ANUNCIO NUM. 3o.

Por providencia del Sr. Intendente de esta provincia se ha señalado el dia 13 de diciembre próximo para remate en venta, de la finca que se dirá, en el que de diez á doce de su mañana tendrá efecto en las casas consistoriales de esta capital, ante el señor juez de primera instancia, conforme á la ley é instruccion de 2 y 15 de setiembre de 1841.

Cabildo y fábrica catedral de Plasencia.

Num. 165. Una casa-bodega en la villa de Aldeanueva de la Vera, con 29 tinajas, y linda al sur con casa de Vicente Perino, al poniente con otra de Tomas Gomez y al norte con otra de Joaquin Calderoni tasada en 8327 rs. y capitalizada por su renta de 600 rs. en 13500 que sirve de presupuesto para la venta.

Se halla libre de carga real y no está arrendada. Es libre tambien del derecho de alcabala por las ventas y reventas que de ella puedan efectuarse en los cinco primeros años, á contar desde el dia del remate; y el pago del valor de ella á la Nacion se efectuará en las clases de papel y metálico que dicha ley marca.

Cáceres y noviembre 2 de 1842. = José Matéos, y Hermanos.

Intendencia de la provincia de Cáceres.

Venta de bienes nacionales.

Con esta fecha he tenido á bien aprobar los remates de las fincas siguientes:

<i>Nuestra Señora de Roque Amador.</i>	<i>Tasacion.</i>	<i>Capitalizacion.</i>	<i>Remate.</i>
Un solar y paredes de dicha ermita, término de Almaráz, rematado en D. Marcos Lozano y Moreno	800	900	900
<i>Curato de Almaráz.</i>			
Una cerca abierta, al sitio de las Viñas perdidas, rematada en D. Marcos Lozano.	1500	1500	1500
Un olivar en Almaráz, al sitio de Berrugas, rematada en el mismo D. Marcos.	350	660	660
Otro olivar en el mismo término, de cabida de un celemin, remado en Miguel Gonzalez de Saucedilla.	100	150	150
Otro olivar en el mismo término, llamado de las Estacas, rematado en el mismo Gonzalez.	300	750	750
Tres olijos al sitio de la Ermita, en el mismo término, rematados en D. Marcos Lozano	60	90	90
Una cerca al sitio del Camino de las Cruces, en el mismo pueblo, rematada en el mismo D. Marcos.	1400	1500	1500
Un olivar llamado del Curato, en el mismo término, al sitio de Valdecañas, rematado en dicho D. Marcos	750	900	900
Un olivar llamado de los Lirios, en el mismo término, rematado en Hilario Dominguez de Almaráz.	400	540	540
<i>Fábrica de la iglesia de Almaráz.</i>			
Un olivar al sitio de la Viña de la Cepa, en el mismo término, rematado en D. Marcos Lozano.	130	180	180
Un olivar en el mismo término, al sitio de la Ermita, rematado en D. Pedro Diaz, vecino de Almaráz.	100	120	120
Una suerte de tierra con dos olijos, en el mismo término, al sitio del Molinillo, rematada en Hilario Dominguez, vecino de Almaráz.	300	300	300
Un cereado abierto con 14 olijos, llamado de S. Andres, rematado en Lozenzo Sanchez de Almaráz	320	360	360

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Cáceres 13 de setiembre de 1842. = Francisco Nuñez.

CACERES:

Imprenta de D. Lucas de Búrgos. = 1842.